



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **ADRIANA SOBEYDA MARTINEZ ARTEAGA** mayor de edad, Soltera, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1993-07399**, quien comparece por sí, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del **Proyecto de Elecciones Primarias 2025**, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **SECRETARIA GENERAL**, desempeñándose como **OFICIAL JURIDICO**. Dependiendo jerárquicamente de **Abogada Martha María Martínez Reina** comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Elaboración de documentos administrativos: Incluye la redacción de autos, providencias, resoluciones, opiniones legales, requerimientos, actas, entre otros.
2. Participación en actividades institucionales: Realización de actividades dentro y fuera del Distrito Central, según sea necesario.
3. Gestión documental: Control y manejo de documentos y expedientes asignados, garantizando su adecuada organización y resguardo.
4. Manejo de información: Trabajo con datos en formatos físicos y digitales, asegurando su correcta administración.
5. Elaboración de informes: Redacción de informes periódicos relacionados con los documentos o expedientes asignados.
6. Evacuación de audiencias: Participación en audiencias relacionadas con descargos de documentos.
7. Asesoramiento: Orientación y provisión de información a Sujetos Obligados y/o Responsables Financieros.
8. Capacitaciones: Impartición de talleres y capacitaciones a Sujetos Obligados sobre la presentación de informes financieros de campaña.
9. Funciones adicionales: Realización de todas las tareas asignadas por el jefe inmediato o superior, dentro del marco de sus atribuciones.
10. Conocimiento normativo: Familiaridad y manejo de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.
11. Otras funciones: Ejecución de aquellas actividades propias del puesto o que correspondan conforme a la Ley y su reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades



otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 18 de marzo del 2025 y finalización el día 18 de junio 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

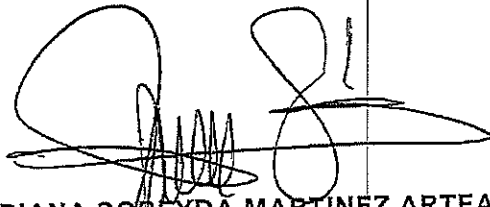
DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y

perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




ADRIANA SOBEYDA MARTINEZ ARTEAGA
EL TRABAJADOR
0801-1993-07399

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **CARLA PATRICIA MEJIA MORAZAN**, mayor de edad, hondureña (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1999-04565**, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a **EL TRABAJADOR**. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **FISCALIZACIÓN DE AUDITORIA**, desempeñándose como **AUDITOR OPERATIVO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Revisar, analizar y verificar la información financiera presentada en los Informes de Ingresos y Gastos por los Sujetos Obligados.
2. Elaborar informes técnicos de auditoría con base en la información verificada; estos deberán estar foliados y se presentarán como borradores para la revisión y aprobación del auditor supervisor del equipo.
3. Brindar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes con hallazgos, y posteriormente emitir el dictamen correspondiente.
4. Mantener una comunicación constante y efectiva con el supervisor del equipo.
5. Garantizar que la documentación asignada esté ordenada, completa y actualizada en todo momento.
6. Colaborar de manera interdepartamental dentro de la UFTF según sea requerido.
7. Asistir a reuniones periódicas para evaluar el progreso de las tareas asignadas.
8. Redactar informes o documentos solicitados por el jefe o subjefe inmediato.
9. Cumplir con las normas internas de la UFTF, así como con las disposiciones de confidencialidad para el manejo de información, actuando siempre con discreción y profesionalismo.

Realizar otras funciones inherentes al puesto o aquellas establecidas en la Ley y su Reglamento. **TERCERA: HORARIO DE TRABAJO:** La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna,

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH



nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 27 de marzo del 2025 y finalización el día 27 de junio 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros dos meses (2) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACION:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones); equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables.
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende, a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

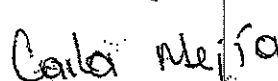


- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
DNI 0501-1978-05414
COMISIONADO PRESIDENTE




CARLA PATRICIA MEJÍA MORAZAN
DNI 0801-1999-04565
EL TRABAJADOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **GARY JAVIER ROJAS DOMINGUEZ** mayor de edad, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1984-13470**, quien comparece por si, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario 12910 - **CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **SECRETARIA GENERAL**, desempeñándose como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II / RECEPTOR DE TURNO**. Dependiendo jerárquicamente de **Abogada Martha María Martínez Reina** comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Elaboración de informes periódicos relacionados con la documentación recibida.
2. Ejecución de tareas de recepción.
3. Supervisión administrativa, custodia temporal, organización y clasificación de la documentación recibida.
4. Atención al público con profesionalismo y cortesía.
5. Gestión de información en archivos físicos y digitales.
6. Realización de otras funciones relacionadas con el puesto asignadas por el jefe inmediato o superior jerárquico.
7. Cumplimiento de aquellas responsabilidades propias del puesto o las que correspondan conforme a la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 24 de marzo del 2025 y finalización el día 24 de junio 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.



SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.64,764.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L 21,588.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "Contrato Individual de Trabajo

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia
Original: RRHH
Copia:

por Tiempo temporal” con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (24) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414


GARY JAVIER ROJAS DOMINGUEZ
EL TRABAJADOR
0801-1984-13470





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **HENRY GEOVANNY VALLADARES ALVARADO**, ABOGADO, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1981-21576**, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **SECRETARIA GENERAL**, desempeñándose como **OFICIAL JURIDICO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

- 1.Coordinar y liderar al equipo de auditores asignados, asegurando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la consecución de los objetivos de la auditoría.
- 2.Revisar y garantizar que los Informes Técnicos de Auditoría elaborados por el equipo sean completos y estén alineados con las normas vigentes.
- 3.Analizar y verificar la información financiera presentada en los informes de ingresos y gastos de los Sujetos Obligados, elaborando el informe técnico correspondiente.
- 4.Proporcionar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de recomendaciones relacionadas con informes que contengan hallazgos, emitiendo posteriormente el dictamen respectivo.
- 5.Mantener comunicación constante y directa con la Jefatura o Subjefatura del Departamento.
- 6.Adoptar un enfoque proactivo durante el desarrollo de las actividades, proponiendo soluciones a problemas que puedan surgir en el proceso de auditoría.
- 7.Redactar y preparar informes o documentos solicitados por el jefe inmediato, detallando avances del trabajo asignado u otra información inherente al puesto.
- 8.Mantener ordenada, completa y actualizada la documentación asignada.
- 9.Fomentar la colaboración interdepartamental dentro de la UFTF.
- 10.Cumplir con las normas internas y de confidencialidad de la UFTF, gestionando la información de manera profesional y discreta.

Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración



determinada de tres meses, con inicio el día 03 de Marzo del 2025 y finalización el día 03 de Junio 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

- Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
- Pagar puntualmente la remuneración acordada.
- El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
- Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

- Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
- Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
- Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- El mutuo consentimiento de las partes;
- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de UFTF)
- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DÉCIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato

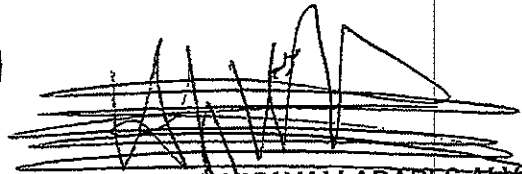


CITTD-PEP-2025-03-1077

se registrará por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (03) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




HENRY GEOVANNY VALLADARES ALVARADO
EL TRABAJADOR
0801-1981-21576



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **OSCAR OSWALDO GARCIA CRUZ**, **ABOGADO** con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **1301-1999-00050**, quien comparece por si, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **SECRETARIA GENERAL**, desempeñándose como **OFICIAL JURIDICO**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

- 1.Coordinar y liderar al equipo de auditores asignados, asegurando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la consecución de los objetivos de la auditoría.
- 2.Revisar y garantizar que los Informes Técnicos de Auditoría elaborados por el equipo sean completos y estén alineados con las normas vigentes.
- 3.Analizar y verificar la información financiera presentada en los informes de ingresos y gastos de los Sujetos Obligados, elaborando el informe técnico correspondiente.
- 4.Proporcionar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de recomendaciones relacionadas con informes que contengan hallazgos, emitiendo posteriormente el dictamen respectivo.
- 5.Mantener comunicación constante y directa con la Jefatura o Subjefatura del Departamento.
- 6.Adoptar un enfoque proactivo durante el desarrollo de las actividades, proponiendo soluciones a problemas que puedan surgir en el proceso de auditoría.
- 7.Redactar y preparar informes o documentos solicitados por el jefe inmediato, detallando avances del trabajo asignado u otra información inherente al puesto.
- 8.Mantener ordenada, completa y actualizada la documentación asignada.
- 9.Fomentar la colaboración interdepartamental dentro de la UFTF.
- 10.Cumplir con las normas internas y de confidencialidad de la UFTF, gestionando la información de manera profesional y discreta.

Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración



determinada de tres meses, con inicio el día 06 de Marzo del 2025 y finalización el día 06 de mayo 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

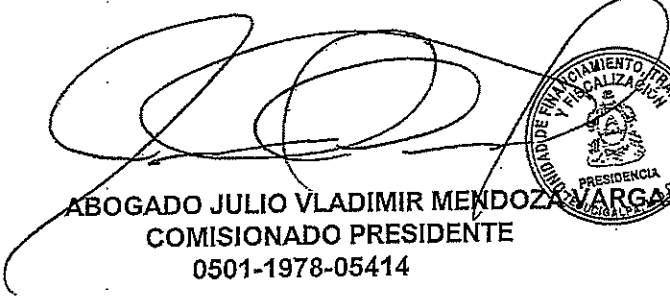
DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DÉCIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato

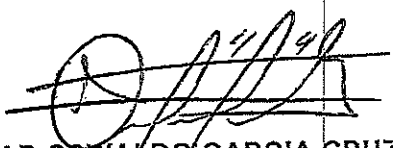


perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




OSCAR OSWALDO GARCIA CRUZ
EL TRABAJADOR
1301-1999-00050



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **ROBERTO CARLOS FUNES ANDINO** mayor de edad, Soltero, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1975-07985**, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del Proyecto de Elecciones Primarias 2025, financiado con Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario 12910 - **CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **SECRETARIA GENERAL**, desempeñándose como **OFICIAL JURIDICO**. Dependiendo jerárquicamente de **Abogada Martha María Martínez Reina** comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Elaboración de documentos administrativos: Incluye la redacción de autos, providencias, resoluciones, opiniones legales, requerimientos, actas, entre otros.
2. Participación en actividades institucionales: Realización de actividades dentro y fuera del Distrito Central, según sea necesario.
3. Gestión documental: Control y manejo de documentos y expedientes asignados, garantizando su adecuada organización y resguardo.
4. Manejo de información: Trabajo con datos en formatos físicos y digitales, asegurando su correcta administración.
5. Elaboración de informes: Redacción de informes periódicos relacionados con los documentos o expedientes asignados.
6. Evacuación de audiencias: Participación en audiencias relacionadas con descargos de documentos.
7. Asesoramiento: Orientación y provisión de información a Sujetos Obligados y/o Responsables Financieros.
8. Capacitaciones: Impartición de talleres y capacitaciones a Sujetos Obligados sobre la presentación de informes financieros de campaña.
9. Funciones adicionales: Realización de todas las tareas asignadas por el jefe inmediato o superior, dentro del marco de sus atribuciones.
10. Conocimiento normativo: Familiaridad y manejo de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.
11. Otras funciones: Ejecución de aquellas actividades propias del puesto o que correspondan conforme a la Ley y su reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en



otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 14 de marzo del 2025 y finalización el día 14 de junio 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

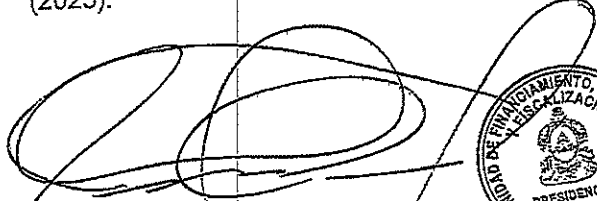
El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y

perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO. JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




ROBERTO CARLOS FUNES ANDINO
EL TRABAJADOR
0801-1975-07985



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) **Numero 0501-1978-05414**, nombrado por el Congreso Nacional según consta en el Acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), nombramiento mediante Decreto N. 21-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de Comisionado Presidente, según consta en el acta SO-020-2025 y Acuerdo SO-29-2025 de fecha 28 febrero del 2025, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año a partir del 02 de marzo 2025 al 02 de marzo del 2026, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **ROGER GUILLERMO FLORENTINO BARAHONA**, mayor de edad, Soltero, **ABOGADO**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) **Numero 0805-1975-00274**, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a **EL TRABAJADOR**. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la **UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **SECRETARIA GENERAL**, desempeñándose como **OFICIAL JURIDICO**. Dependiendo jerárquicamente de **Abogada Martha María Martínez Reina** comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Elaboración de documentos administrativos: Incluye la redacción de autos, providencias, resoluciones, opiniones legales, requerimientos, actas, entre otros.
2. Participación en actividades institucionales: Realización de actividades dentro y fuera del Distrito Central, según sea necesario.
3. Gestión documental: Control y manejo de documentos y expedientes asignados, garantizando su adecuada organización y resguardo.
4. Manejo de información: Trabajo con datos en formatos físicos y digitales, asegurando su correcta administración.
5. Elaboración de informes: Redacción de informes periódicos relacionados con los documentos o expedientes asignados.
6. Evacuación de audiencias: Participación en audiencias relacionadas con descargos de documentos.
7. Asesoramiento: Orientación y provisión de información a Sujetos Obligados y/o Responsables Financieros.
8. Capacitaciones: Impartición de talleres y capacitaciones a Sujetos Obligados sobre la presentación de informes financieros de campaña.
9. Funciones adicionales: Realización de todas las tareas asignadas por el jefe inmediato o superior, dentro del marco de sus atribuciones.
10. Conocimiento normativo: Familiaridad y manejo de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.
11. Otras funciones: Ejecución de aquellas actividades propias del puesto o que correspondan conforme a la Ley y su reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **EL TRABAJADOR** desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en



otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 03 de marzo del 2025 y finalización el día 03 de junio 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACION:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

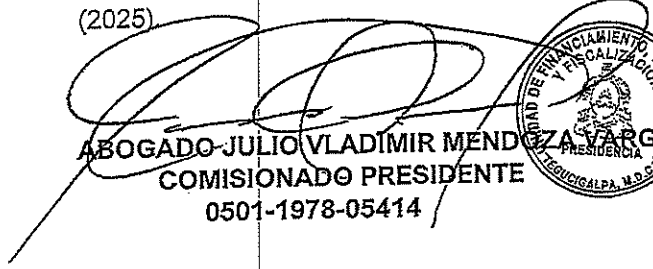
El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y

perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (03) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO PRESIDENTE
0501-1978-05414




ROGER GUILLERMO FLORENTINO BARAHONA
EL TRABAJADOR
0805-1975-00274